MUNICIPIO LA CEJA DEL TAMBO	FORMATO DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (EN VALOR, TIEMPO O CLAUSULA)	Código: F-CT-034
		Versión: 02
		Fecha: 23/07/2021
		Página 1 de 6

Fecha de elaboración (día, mes, año) 01/12/2023

1. INFORMACIÓN GENERAL

Seleccionar con X el tipo de documento			**Contrato**	**x**	**Convenio**
Número:	2023.05.05.054.320	**Fecha de suscripción**	10/03/2023		
Objeto según minuta	Suministro de materiales de ferretería, herramientas, electricidad, construcción, acabados, alquiler de equipos y demás elementos necesarios para las labores de obra y mantenimientos del Municipio de La Ceja del Tambo.				
Contratista/Asociado	CONCRETAR DEL ORIENTE S.A.S.				
Nit o C.C	NIT.900.959.641				
Plazo según minuta	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2023, o hasta agotar presupuesto lo que primero ocurra en el tiempo				
Fecha de inicio según Acta de inicio	16/03/2023				
Fecha de terminación según Acta de inicio	31/12/2023				
Prorroga No	**N/A**	**PLAZO:** **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:**			
		SI NO APLICA (X)			
Valor Inicial según minuta $455.937.304	**En letras**: Cuatrocientos cincuenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil trescientos cuatro pesos				
Valor inicial en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor del contrato (antes de adiciones) en un SMMLV)	393.05 SMMLV				
Adición No:	**01**	Valor en números ($)	$81.215.379		
		En letras: Ochenta y un millones doscientos quince mil trescientos setenta y nueve pesos m.l.			
		Fecha de suscripción de la adición:	28/07/2023		
Adición No:	**02**	Valor en números ($)	$90.000.000		
		En letras: Noventa millones de pesos m.l.			
		Fecha de suscripción de la adición:	25/09/2023		
Valor total (Valor inicial más adiciones)		Valor en números ($)	$627.152.683		
		En letras: Seiscientos veintisiete millones ciento cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos m.l.			
		SI NO APLICA (X)			
Valor total en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor total del contrato en un SMMLV)	540.648 SMMLV				

Supervisor	Ricardo Rodríguez Arboleda		
Interventor (Estos campos se diligencian sólo si hay contrato de interventoría externa)			
Razón social		N/A	
Número contrato		N/A	
SUSPENSION N°	N.A	N/A	
REANUDACIÓN N°	N.A	N/A	

2. INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD: (Coloque una X dependiendo de lo que se vaya a solicitar)

Adición de recursos	X
Prorroga (ampliación plazo)	N/A
Modificación a una clausula	X
Aclaración	N/A

En caso de adición en recursos deberá aportar la siguiente información:

Valor total adiciones realizadas a la fecha	$171.215.379
Valor que se solicita adicionar	$56.000.000
Valor total adiciones realizadas a la fecha más la que se solicita adicionar	$227.215.379
Valor que se solicita adicionar expresado en SMMLV (Se obtiene de dividir el valor que se solicita adicionar en un SMMLV)	48.27
% que se solicita adicionar ((valor que se solicita adicionar en SMMLV /valor inicial del contrato en SMMLV) *100)	12.28%
Valor total más adición solicitada	$683.152.683
Rubro presupuestal o proyecto de inversión (Rubro que se afectará con el valor adicionado)	*3.2.3.2.01.01.001.03.16.01 SANEAMIENTO RURAL EN CENTROS POBLADOS

En caso de Prórroga deberá aportar la siguiente información:

Plazo que se solicita prorrogar (En días calendario, hábiles, semanas, semanas lectivas, meses, etc. si no está solicitando prorroga en tiempo colocar X en NO APLICA)		N.A	
		NO APLICA	X
Anexos	1. Certificado de Contraloría		

	2. Certificado de Procuraduría 3. Certificado de Medidas Correctivas 4. Certificado de Policía 5. Certificado REDAM 6. Certificado de aportes a seguridad social integral 7. Demás documentos relacionados en la lista de chequeo

En caso de modificación de clausula deberá aportar la siguiente información:

CLAUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACION
VALOR: SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML ($627.152.683), teniendo en cuenta el formato de propuesta económica, con los valores unitarios para cada uno de los componentes a suministrar aportado por el proponente, en su oferta.	SEISCIENTOS OCHENTA Y TRS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ML ($683.152.683), teniendo en cuenta el formato de propuesta económica, con los valores unitarios para cada uno de los componentes a suministrar aportado por el proponente, en su oferta.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, adelantó proceso contractual, mediante el cual se suscribió contrato No. 2023.05.05.054.320 el pasado 10 de marzo de 2023, con la empresa CONCRETAR DEL ORIENTE S.A.S. cuyo objeto es: Suministro de materiales de ferretería, herramientas, electricidad, construcción, acabados, alquiler de equipos y demás elementos necesarios para las labores de obra y mantenimientos del Municipio de La Ceja del Tambo.

Actualmente desde la Secretaría de Infraestructura se ve la necesidad de reemplazar los acueductos veredales en el corregimiento de San José, debido el tiempo que llevaba el acueducto y al deterioro de algunos de sus materiales, por lo que se requiere reemplazar la red de abastecimiento de agua en la zona urbana del corregimiento, es por esto que se solicita una adición al contrato por valor de cincuenta y seis millones de pesos m.l ($56.000.000) para suministrar los materiales necesarios para la adecuación de estos.

Para la realización de dicha actividad se requieren servicios y suministros que fueron presentados en la propuesta inicial del contrato.

La forma de pago de la presente adición se realizará conforme a lo establecido en la minuta del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados"* [1] en ella, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones,"* [2] que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado",*[3] y que los servicios públicos *"podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."* [4]

De este conjunto normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

2. Que por esta razón es que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 señala que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

3. Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

[1] Artículo 2º.
[2] Artículo 209.
[3] Artículo 365.
[4] Ibidem.

Al respecto se ha dicho:

"La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron."[5]

4. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

5. La finalidad del Municipio, es garantizar que se cubran las necesidades que demanda la comunidad. Así, el municipio con base las facultades dadas en el artículo 3, 4, 5, 13, 40 de la ley 80 de 1993, encuentra identificada la necesidad, y considera necesario y oportuno suscribir una adición y modificación al contrato número No. 2023.05.05.054.320.

6. Esta última deliberación, encuentra su soporte legal y jurisprudencial respecto de la modificación del contrato, tales como i) que el contrato modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 *ibídem*, ii) Que la adición correspondiente por regla general no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, iii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato[6], iv) y que su finalidad no sea otra que la búsqueda del interés general y el cumplimiento de los fines del estado, de conformidad con los preceptos constitucionales y legales que la regulan –art. 209 de la CP. Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición, y modificación previamente referida.

[5] Corte Constitucional, sentencia C – 932 del 8 de noviembre de 2007M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[6] CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE DE LA HOZ (E), Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601. Radicación interna número: 30.68

Dicha adición lleva consigo la necesidad de modificación de la garantía.

Las demás condiciones del contrato inicial continúan indemnes.

4. ADICIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS (ver instrucciones para diligenciar):

Tipo de garantía	Cumplimiento del contrato Pago de salarios y prestaciones sociales Calidad de los bienes
N° de Póliza	510-47-994000020824
Valor Adición ($)	$56.000.000
Prórroga	N/A
Aseguradora	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Ampliación de vigencias (Igual a la prórroga que se desea solicitar, de lo contrario colocar en NO APLICA)	N/A
NOMBRE Y APELLIDOS: MARIAN JOHANA CARMONA LÓPEZ	FIRMA
CARGO: DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
NOMBRE Y APELLIDOS DEL SUPERVISOR RICARDO RODRÍGUEZ ARBOLEDA	FIRMA
CARGO: ALMACENISTA GENERAL	